



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer,

Septiembre 08 del 2020.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**

Soledad, septiembre 08 dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-001031-00
Demandante:	JOSE LORENZO VASCO MORALES
Demandado:	LORAINES RAMOS GAVIRIA y JONATHAN ROJAS FLOREZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral segundo y tercero del auto de 18 de junio del 2020, a lo que respecta a la corrección del demandado señores LORAINES RAMOS GAVIRIA y JONATHAN ROJAS FLOREZ

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo, tercero del auto de 18 de junio de 2020, a lo que concierne a la corrección del demandado señores LORAINES RAMOS GAVIRIA y JONATHAN ROJAS FLOREZ, quedaran así:

2.- **DECRETAR el DESEMBARGO** y retención de la 1/5 parte del salario y demás emolumentos que cause el demandado, el señor **LORAINES RAMOS GAVIRIAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°1.085.043.199, en calidad de empleado de **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR**. Ofíciense.

3. **DECRETAR el DESEMBARGO** y retención de la 20% de la pensión que cause el demandado, el señor **JONATHAN ROJAS FLOREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.085.043.199, en calidad de empleado de **POLICIA NACIONAL**. Ofíciense



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO: INTÉGRESE el presente proveído al auto de fecha 18 de junio de 2020.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Hoy 09-09-2020 se
Notifico por Estado No. 62 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD**
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA